

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//19.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1857

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 37 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Año de 1854

Libro de Actas Capitulares

de

Alcaldía del Abito





En Valencia del ventoso en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, los Sres. Presidente y demas individuos que componen la Corporacion Municipal de la misma, en sus Salas Consistoriales reunidos en sesion extraord.^a para tratar y organizar el auto de buen gobierno, acordaron: 1.^o Se prohibe con conformidad de la Real Orden fecha diez y ocho del mes anterior inserta en el boletin oficial num.^o ciento cincuenta y cinco, se pueda vender por las calles y tiendas establecidas los articulos que no sean necesarios para el consumo del Pueblo; en su consecuencia, queda prohibida la venta en estos dias, de los generos de alcapon, hilo &^a deviendo quedar cerradas al toque de Misia mayor para que los fieles puedan dedicarse a las practicas religiosas. Los contraventores a esta disposicion, quedaran sujetos a las penas señaladas en el codigo, como desobediencia a la Autoridad. 2.^o Se prohibe que las tabernas y puestos de bebidas, haya mas de tres personas; y los que contravengan a esta disposicion, seran penados cada uno, con un jornal para los caminos publicos. Los dueños de estos establecimientos que consientan y toleren estas reuniones, seran castigados con el doble de aquellos. 3.^o Los dueños de las posadas, daran todas las noches, parte por escrito a la Autoridad local, de todas las personas que admitan, el objeto de su venida y si traen uno, conta de vecindad; y los que contravinieren

a esta disposicion, seran castigados por la primera vez, con hin personalmente a trabajar un dia a los caminos publicos; Doble ala segunda, y si reincidieren por tercera vez, se les procesara criminalmente por desobediencia a la Autoridad. 4.^o = Como la admision de Gitanos este prohibida y como la experiencia tenga acreditado que siempre que estos se presentan, se cometen robos de caballerias, se prohibe la permanencia de estos y que los vecinos puedan darles acogida, dandoles solo el tiempo preciso para que puedan evacuar sus diligencias y proveerse de los articulos que necesiten, prohibiendoles siempre el que puedan pernoctar en la Poblacion o sus inmediaciones. Siempre que algun vecino admita en su casa algun Gitano, se halla constituido en la necesidad de dar parte inmediatamente a la Autoridad. 5.^o = Las estroqueas deveran distar de la Poblacion, doscientos pasos; y el vecino que la tenga a menor distancia, se le concede el termino de ocho dias para que puedan trasladarlas a la distancia que se señala. Sera obligacion de los mismos vecinos el que tengan limpias y aseadas sus calles debiendo barrerlas precisa y necessariamente todos los Sabados: los contrabuntores a la primera y segunda parte de esta disposicion, seran penados los primeros vendiendoles el estiércol al que les solicite y aplicando su producto a las necesidades publicas; y



los segundos en un jornal para los caminos. 6.^o = Se prohíbe, que puedan dedicarse a los juegos prohibidos, causa y origen de muchos males; los que se encontrasen jugando, serán castigados con un día de trabajo por prim.^a vez, doble lo dueños de las casas que lo permiten. Si fuesen reincidentes, quedarán sujetos a un juicio de faltas con apercibim.^{to} de que a la tercera sean procesados como vagos, y destinados a los establecimientos que se crean al efecto. 7.^o = Se prohíbe, el que pueda labrarse y enturbiarse las aguas de las fuentes y pilares, caben tierra en los caminos pp.^{los}, Ejidos y heredades sin permiso de sus dueños, y los que contraviniesen a esta disposición quedarán sujetos a la indemnización de daños y perjuicios, y con obligación de tirar uno o mas días según las circunstancias mas o menos agravantes. 8.^o = Siendo este Pueblo puramente agrícola, el Ayuntamiento está decidido a que se respete sin consideración de ningun genero, los sembrados, y espera que siendo un interés comun de todos, la estricta observancia de esta disposición y no darán lugar a que los ganados sean penados con arreglo a las partes dispositivas de la ordenanza Municipal. Quedan tambien prohibido el que pueda trabarse con caballerías, los sembrados, afín de



Acuerdo En la villa de Madrid el Mes de Mayo a Quince de Enero
de mil ochocientos treinta y siete se reunió el
Ayuntamiento y Juntas del Ayuntamiento y Juntas
de las Comarcas de la villa de Madrid y de este
de, por el primero se manifestó que habiendo
señalado el contrato que el Médico Cirujano Titular
D. Américo Fernández a fines de Mayo próximo ante-
rior, habiendo tenido por consecuencia dicha plaza
de Médico y Cirujano, se celebró en el mes de proce-
derla de lo modo una solamente a la población de
estas de una larga dimensión dichos tres modos
que se obtienen los Titulares de Médico y Cirujano
a fin de proceder a dos facultativos, señalando al
Médico mil ochocientos reales anuales de dotación
y mil reales al Cirujano, ambos con la obligación
de asistir a los pobres de la Comunidad que designe el
Ayuntamiento, y renovar los periodos que constan sin
que haya derecho a elegir continuidad de la Corporación
por este concepto, siendo también obligación del
Cirujano asistir al nacimiento de los niños gratuitamente
que se anuncia por medio del Boletín Oficial tal

Vacantes y condicione asi como las cantidades que se
 le han señalado, para que los aspirantes a di-
 chos plazas presenten sus solicitudes antes del
 dia diez del proximo febrero en que deben presentarse
 seg. Asi lo diligenciamos y firmamos dichos señores de go-
 bierno

Juan Antonio
 de Lima
 Juan Lopez
 Juan

Juan Garcia

Señal de
 Hernon de L...
 Juan Barragan
 Juan Fernandez
 Juan Borrego
 Juan Delgado

Señal de
 Nicolas Vidal
 Juan Barragan
 Juan de...
 Novarino

Acuervo / En la villa de Valenria del ventoso, en quince de Enero de mil
 ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sres. presidente y demas in-
 dividuos que componen la corporacion Municipal de esta villa, en union
 a un numero yqual de mayores contribuyentes, en sesion ordinaria
 de este dia en sus Salas Consistoriales, por el primero se hizo presente
 que mediante haberse concluido el fondo destinado a la montonacion
 imbercion de los formalizos pabres, era indispensable adoptar otros me-
 dios para continuar con el sosten de aquellos, puesto que continuaba la ciclo

San
 Juan



midad; en su virtud D. Juan Barroso Aceiton mayor contribuyente
 te manifesto, que estaba pronto a suministrar los intereses que se
 en necesarios para sostener a los jornaleros, en los trabajos pp.
 siendo reintegrado el día quince de Abril actual, garantizando
 sus intereses en forma, y que se le promueve libranzas para las
 cantidades que se bayan necesitando, cuya proposicion fue admi-
 tida por la corporacion y asociados, y despues de una lunga y escrupu-
 losa discusion acordaron: que siendo indispensable tomar un arbitrio
 para solventar el empréstelo ofrecido, desde luego se forme el oportu-
 no expediente para repartir la dehesa de Propios de esta villa por un
 Despano al que se pondra por cubera certificacion de este acuerdo y
 se de cuenta ala superioridad de esta determinacion para que la aprue-
 ve si lo estimo conducente. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el

secretario certifico
 de Lima

Gerónimo López Juan Antonio
 Pineda

Juan Barroso Aceiton
 Juan Garcia Bruno Jordano

Blas Hernandez
 Borrego Nicolas Hidalgo

Señal de
 Francisco Guillen

Arce delgado Fran Garcia

Señal de
Devocion. Poner

Juan Basnaga

Fran. de Sales
Navarro

Acuerdo / En Valencia del ventoso en quince de buero & mil ochocientos emi
ta y siete reunidos en las Salas consistoriales los Sres. Presidente y
demas individuos que componen el Ayuntamiento de la misma y sesion
vinaria de este dia, por el S. Presidente se manifesto que se estaba en el
caso de nombrar persona que desempeñe el cargo de Depositario del fon
do de propios, como asi mismo Peritos de la villa para los casos enq
sea necesario tasaciones y reconocimto. y tambien mayordomo de la
Fabrica de la Yglesia Parroq. de esta villa. Los Sres del Ayuntamiento
despues de un maduro examen acordaron por unanimidad que el
cargo de Depositario de propios lo confieren a D. Bruno Ferrer
de la, por ser persona de toda confianza de la Corporacion y al mismo ti
empo de bastante responsabilidad, que para Peritos de la villa nom
bran a Eulogio Guillen y Lucio Antonio delgado, y para Mayordomo
de la Fabrica, a D. Juan Antonio Pimado, a los cuales se les hara
saber este nombramiento para acepten el cargo y ju
ren su fiel desempeno. asi lo veyeron y firmaron



dichos señores y yo el Secretario certifico =

de Lima

Juan Antonio Lopera Juan Antonio

Elias Humberto

Bruno

Carocho Borrego

Juanand

Amelto Delgado

Señal de
Francisco Guillen

Nicolas Hidalgo

Juan

Señal de
Diego Pérez

Juan de Sales Navarro

Notif. acept.

En la misma villa dicho día mes y año yo el Secretario

notifique y leyó integramente el nombramiento anterior a los

señores Luis Delgado y Eulogio Guillen de esta ciudad donde se

copia literal de lo mismo y se leen dejen aceptada del cargo

que se les ha conferido, y a presencia de los señores para

desempeñarlos bien y fielmente y en su virtud lo firmo

de que certifico = Eulogio Guillen Juan de Sales Navarro

Otra vez se repuso pice igual notificación, lectura y entrega

de copia a los señores Juan Antonio Lopera y Juan Antonio

y entendiendo dijo: acepte el cargo que se le ha
ya y presencia de los señores. Hecho de juro de ser y para lo
bien y fielmente y en su credito lo firma de que
certifico = Juan Antonio

Juan Antonio
Fernandez

Juan de Sales
Navarro

Este Acto contiene su igual notificación, lectura y entrega
de lo que a D. Bruno firmada de esta ciudad y entendi
dijo acepta el cargo que se le ha conferido y a presencia de
los señores Hecho de juro de ser y para lo bien y fielmente, y en
su credito lo firma de que certifico = Bruno

Bruno
Fernandez

Acuerdo En valencia del venturoso en primeros de febre-
ro de mil ochocientos en cuenta y siete, reunidos
los señores Presidente y demas individuos que
componen el Ayuntamiento, constituido a la mis-
ma, reunidos en sus Salas consistoriales
en sesion ord.^a de este dia, para nombrar
depositorio de bulas p.^a el presente año: Una-
nimes acordaron q.^d se nombre como nombra
a Antonio Perera, a quien se le haga entrega
de todas para q.^d haga la espendicion entre
los vecinos y haga la cobranza a su deb.^o ti-
empo. y hecho comparecer acepto y se en-
trego en ellas. Asi lo acordaron y firmo
ellos señores, como el nombrado, de



su aceptacion y entrega de los sumarios

de Lima *Juan Lopez* *Juan Antonio*
Bruno Jimenez *Juan* *Pena*

Amato Delgado
Nicolás Cárdenas *José Bellido*

Juan de
Delegado

Juan de Salas
Navarro

Acuerdo En valencia del ventoso en ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los señores Presidentes y demas individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, en sus salidas consistoriales y sesion ordinaria de este dia, por el primero, se manifestó; que haviendose concluido el fondo destinado al socorro de los jornaleros, y continuando la calamidad, era indispensable tomar un arbitrio para continuar socorriendo a la clase menesterosa. El Ayuntamiento en union a un numero suqual de mayores contribuyentes que al efecto se asociaron a la corporacion, despues de discutir por

un largo rato sobre el particular, acordaron: que para acudir a remediar la calamidad con la urgencia que esige, se tome a reditos la cantidad de veinte mil ℓ . y que para el pago del principal y reditos, se reparta para sembrar por un despau no la dehesa de St^{a} Maria, de los propios de esta villa, pagando su renta en Agosto del presente año en esta forma: Por la fanega de primera veinte y cuatro ℓ . por la de segunda veinte ℓ . y por la de tercera diez y seis ℓ . y como con la expresada renta no es posible a cubrir los veinte mil ℓ . y reditos, que se vendan despues de el despau los vestrosos y agostadero de la misma dehesa, con cuyo producto y las rentas ya *individas* sera lo suficiente a satisfacer el empréstito; y q. se ponga en conocimiento del Sr. Governador de la Paov. esta determinacion p. q. *the señor se sirva, si lo estimar oportuno,* autorizar la Corporacion para contratar la cantidad expresada, y que en atencion a que el comercio no quiere entenderse con el Ayuntamiento como cosas de villa y si con su Presidente como particular cuya firma es la que se admite, y que el redito esigido lo es al doce por ciento por un año, siendo el total importe de total y reditos el de veinte y dos mil cuatrocientos ℓ . a medida tambien autorizar a su Presidente para que lo contrate, y qued a



hipotecado el producto del repartim^{to} de la delicia
 de Santa Maria y restrogera para y garantir
 este credito y sin que pueda distraerse a otro
 objeto y que ademas el Ayuntamiento y mayores
 contribuyentes en comun e insolidam se obligan
 a responderle al precitado D. Fern^{do} Jose de
 Lima su Presidente. Asi lo dejaron acordaron
 y firmaron los señores de que yo el Secretario

certifico - Fernin Lopez Juan Antonio
 de Lima Jara Pineda
 Bruno Fernandez Nicolas
 Candido Borrego Juan
 Juan Carrero
 Niceto Delgado Fran. Navarro
 Ant. Diaz Solano Felix Jose
 Juan Hernandez de Hernandez
 Juan Sanchez
 Juan Navarro
 Pizarro

Acuerdo En Valencia del ventise en quince de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los tres
Presidente y demas individuos que componen el Ayta.
tern.^{to} constitucional de esta villa, por el primero se de-
cierto de la necesidad que se advierte de que se guarde
la sementera, en virtud de haber mucha necesidad entre
ganados y estos, por aprovechar las manchones, hacen mu-
cho daño en el sembrado. El Ayuntamiento, despues de un
rato de discusion acordaron; que desde el dia se pongan
dos Mensegeros ganando cuatro r.^s diarios hasta el
quince de Junio proximo, que al efecto se haga un repar-
to entre los Labradores, de la cantidad que sea necesaria
para satisfacer a los expresados Mensegeros que lo-
son Jose Santos de Victorino y Pedro Patarro de este dem-
silio, los que aceptasen y jurasen el cargo y su fiel desem-
peño, que por cada cabera de ganado que estos denun-
ciaren, si fuese Bovino se le imponga de pena por pri-
mera vez dos r.^s doble por la segunda y nueve por
la Tercera, y qual pena suspiram, si fueren caballos
Malas o Anual, y de uno a tres si fuese ganado



de otra especie, sin perjuicio de resarcir el daño q.
hubiesen ocasionado en el sembrado. Que las multas que se impongan, deban pagarse en papel y que al efecto se prevenga al espendidor de tabacos, este provisto de papel de multas de todas clases, a fin de q. los penados puedan proveerse del mismo y presentarlo a la Autoridad para formalizarlo en la forma prevenida. Que a fin de guardar los sembrados y atender a la mejora de la ganaderia, sin cuyo elemento, la labor bendicida aticua, se previene que todo el ganadero que quisiere pastar su ganado en los manchones que tengan la entrada que sinahua las ordenanzas Municipales, debera acudir a la Autoridad local, para proveerse de la oportuna papelota de entrada sin cuyo requisito, podran ser penado los ganados que se encuentren pastando en ellos. Haga se saber este acuerdo al publico para su intelig.^a y cumplimiento y demas efectos oportunos, Asi lo acordaron y firmaron vros señores de

que yo el Secretario certifico

de Lima

Jermin Lopez

Bruno Fernandez

ya sea

Juan Antonio

Nicola Nidaly
Juan Garcia

[Signature]



San Antonio
X

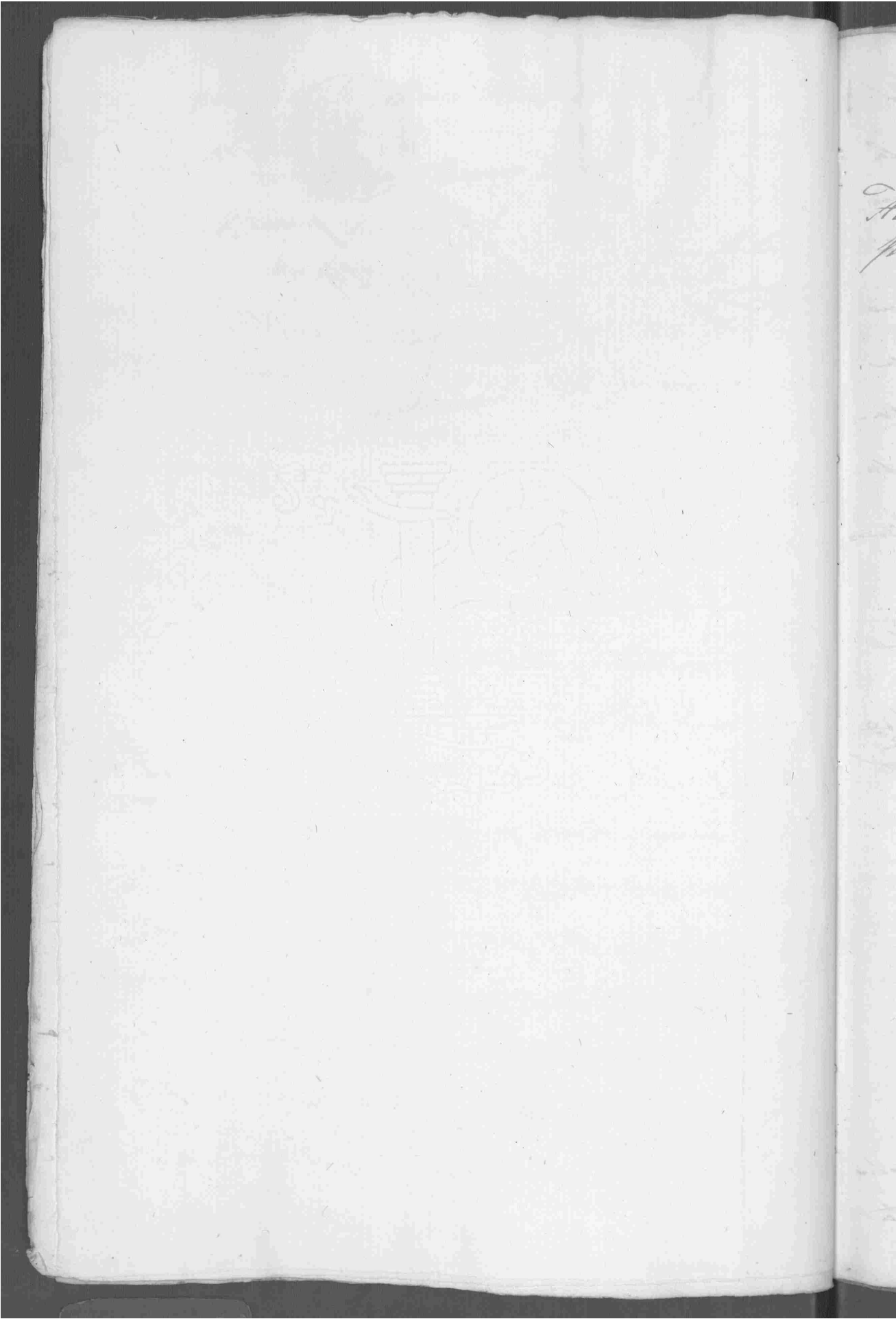


Handwritten text, possibly an address or recipient name, including the name "John Anthony".





1774
 30 de Mayo de 1774
 En la Ciudad de Mexico
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Obispo de Mexico
 por mandado de Su Magestad
 el Rey nuestro Sr. D. Carlos III
 de España
 mandamos que el Sr. D. Juan de Arce
 Obispo de Mexico
 sea el que se encargue de
 administrar el Real Hospital
 de San Juan de Dios de esta
 Ciudad de Mexico
 y que para el efecto se le
 conceda el sueldo de mil
 reales anuales
 y que el Sr. D. Juan de Arce
 Obispo de Mexico
 sea el que se encargue de
 administrar el Real Hospital
 de San Juan de Dios de esta
 Ciudad de Mexico
 y que para el efecto se le
 conceda el sueldo de mil
 reales anuales
 Dado en la Ciudad de Mexico
 a trece dias del mes de Mayo
 de 1774
 Yo el Sr. D. Juan de Arce
 Obispo de Mexico
 por mandado de Su Magestad
 el Rey nuestro Sr. D. Carlos III
 de España
 Juan de Arce Obispo de Mexico
 Juan de Arce Obispo de Mexico





Acta de
prosección

En la villa de Valencia del Putao a diez y
seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y siete; reunidos en el Salon de la casa capitular
de bajo la presidencia del Sr. D. Francisco
Jose de Luna Alcazar Conde, los Sres. D. Bruno
Fernandez, D. Juan Garcia y D. Elia Duran, D. An-
tonio Borja, D. Diego Garcia Carrer, D. Francisco
Borja, D. Amado Delgado y Fernando Gui-
llero y Juan Beldos y D. Antonio Rojas Con-
sejal que cesan en sus cargos, D. Joaquin
Lopez y D. Juan Antonio Priado D. Nicolo Lillo
y otros Sr. presidente consejal que con-
tinuan en el Ayuntamiento con los Sres. D. Antonio
Borillo, D. Cecilio Gorman, D. Honor Borja
D. Narciso Carrer, D. Mateo Carrer, D.
Francisco Carrer y Priado D. Antonio Fer-
nandez, D. Amico Fernandez, D. Francisco Luis
Dominguez y D. Antonio Borja y otros
reunidos para suscribir aquellos de

Los presidente de ayuntamiento de San Pedro de
 Ceballos por el susodicho Secretario a la
 comunicacion de Sr. Gobernador de la provincia
 con su Magestad el nombramiento de esta Cor-
 poracion, recibio el juramento a cada uno
 de los dichos concejales que prestaron en
 forma segun segun este prelibado, que se-
 rian de suya sus respectivas asientos va-
 cantes, declarando sustitutos del Ayuntamiento

Juan de Soto Jeronim Lopez Juan Antonio
 de Lima Juan

Antonio Brillo Cecilia de Guzman Nicolai
 Ypouante Barroa

+ Andres Navaroff

B. Antonio Fernandez
 Simcon Fernandez

Juan de Cruz
 Domingo

Ante de conceja- In Mellaia de Mendoa I Dei y oclis
 los de mano de sus respectivos concejales



Y S. M. mande los S. M. Presidente y
Comis. Municipales que componen el Ayuntamiento de esta villa i efecto de celebrar
el sorteo del orden de numeros que cada con-
cejal debe guardar segun se dispone en
la Ley Municipal y reglamento para su exe-
cucion debe tener el Ayuntamiento la primera sesion
excepto el registro (presente Barro) que no ha
asistido por hallarse enfermo; el Sr. presiden-
te manifestar que segun el articulo ochenta
y uno del referido reglamento, debe sortearse los
concejales sucesivamente cubrados; leyese este arti-
culo por el Secretario, y acto continuo se pu-
sieron en una urna tantas papeletas cuantas
son los, y en cada una de ellas un numero pa-
ra que indique el orden que deban guardar, y
securas cada concejal una papeleta y se sorteo.
Presente Barro de que no ha asistido por ha-
llarse enfermo; el Sr. Alcalde, Juan de Lucas

(9)

amente colocados en el sitio que el re-
no de la misma insignia y el sello e orden
siguiente para las muelas conajales: D. Pascual
Barros primero: D. Alonso Romero segundo:
D. Celso Hermano tercero: D. Simón Fernández
cuarto: D. Antonio Baragan Mos quinto: D. An-
tonio Baragan sexto: D. Nicolás Hidalgo sétimo:
D. Francisco Calvario y Piñero octavo: D. Antonio
Hernández noveno: D. Francisco Ruiz Domínguez
décimo y D. Antonio Barillo undécimo. Se dio
lectura del artículo cuarto de la Ley Municipal
por el siguiente y al rebenta y del Reglamento
para su ejecución y después de haber con-
siderado sobre el Sr. Conajal nueva de
la decisión de seguir el juicio a que deba dispo-
narse se acordó que quedo nombrado D. Antonio
Barillo en quien concurría la circunstancia de
necesaria. Dese en seguida a propuesta
del Sr. presidente a suales las de en que
señala el Ayuntamiento en sesión ordinaria
y se fijaron los Jueves y Domingos de
cada semana y no habiendo otro
negocio de que ocuparse se celebró
E



La Sesion firmando este acta todos los
Sres. Conyales de que certifico
de Lima.

	Lopez	Vinard
	garcia	...
+	Juzman	Simon
	...	Navarro
	Hidalgo	
	Wavaro	Fernandez
	...	Perez Dominguez
	...	Pineda

Almud En la villa de Almuza del Monton a veinte y
siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
siete: Reunidos los Sres. Presidentes e Indivi-
duos del Ayuntamiento que subscriben a sus
Sabes Constitucionales, por lo primero de
manifiesto la necesidad en que se estaba tan
urgente de nombrar una Comision de personas
que de conducto de una Capandera para
el sumo de la Antigua aduana

Municipales y reformada en la parte que
se crea oportuna a fin de que queden con-
formidad con las actuales, ^{mancomunadas} y con la
Declarada por los Sr. Alcalde y des-
pués de discutido este punto acordaron nom-
brar una Comisión compuesta de las personas
siguientes: D. Francisco José de Lima, preside-
nte, D. Antonio Díaz Solano, D. Felipe José de
Almeida, y D. Francisco Antonio y Sierra es-
tos abogados y personas instruidas, con
grande propietario D. José María y
Juan Barroto Alatorre. Como habidos que
representen la clase media ^{primera} ~~primera~~
don y Francisco García; y Antonio Constante
procurador y el Procurador D. José para que
representen a las demás clases del Mun-
cipio: a los cuales se le confiere la
más amplia facultad para que aplican-
dose con la seguridad y constancia a proveer
aquella ^{en} submisión con la necesidad
de la época las presenten a la apro-
bación de la Municipalidad para que en
tiempo oportuno pueda elevarse al

quid: para utilidad aquella son precisos
y necesarios que se proban de la oportuna
papelote de la autoridad i fin de acreditar su
procedencia: Tenor: se prohibe el poder traer
el forage o yerba en gajones ni otros vasos
por ocultos, debiendo llevarlos en botas y atados
claramente para evitar todo genero de sospecha y
cuanto: queda contrabandados a las disposiciones
de esta Real Cedula con arreglo a la Ley y quedando
autorizadas las guardas y Mesqueros para su
estricto cumplimiento y que se haga publico esta
disposicion por edicto y pregona para tutela
genial de este Real Erario. Hecho en la Ciudad de Lima
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y cinco años.

de Lima
Lopez
Garcia



Los Números anexas
de la del Regimiento



Dios que
a V. m. a. B. m.
capitan de la Armada
Aca 1857 -

Matruil B. Salazar

[Faint signature or mark]

San Mateo Cortes de Valencia
del Centro

er
fo
B
Hud

dan
B

ca

Handwritten signature or text at the bottom of the page, possibly including the name "Peter" and a date.

Attoz Citea a los mayores Contrarios



de labris, de modo que se presente la
razon de su estado por una minima que se haga
del fondo de su propia laudat que se impone
del defecto enarguendole a los uds. caros
en la provincia montana, como medio mas
facil y efectivo y que se produce legimene.
Se lo mandara y firmaron dichos señores de que
testifico =

de Lima
Jernim Lopez
Vincenzo
~~de Lima~~
~~de Lima~~

Audito de Guzman
Ynocente Borrero
N. Navam
Antonio Buello
y Perano

Juan Fernandez

N. de J. de
Juan Garcia Borrero
de J. de
Juan Garcia
de J. de
Juan Garcia
Ant. Diaz Alvarez
Juan Garcia

Acuervo / En Valbuena del ventoso a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos
los cincuenta y siete, reunidos en sesion ordinaria, se este dia los señores
Presidente y demas individuos que componen el Ayuntamiento. constituido
de la misma, se dio cuenta de la providencia dictada por el primero
sobre nombram^{to} de Peritos repartidores de la contribucion territorial
y de lo dispuesto en el articulo trece del Real decreto de veinte y tres
de Mayo de 1848, leido de todo el Ayuntamiento y de las prevenciones
que se insertan en la Circular de la Admon. Principal de Huicinda, en el
boletin oficial del veinte del actual, se procedio a la lectura de la lista
de contribuyentes en este punto, tanto forasteros como vecinos de la
Jurisdiccion; y siendo el numero de concejales el de catorce, corresponde
de al Ayuntamiento elegir siete peritos i tres suplentes, proponiendo
los siete restantes en ternas a la superioridad. De los sujetos citados
concurriendo en los señores D. Jose Porras, D. Mateo Carrascal, D. An-
tonio Guzman, Juan^{co} Barragan, Jose Borrego fernz, Jose Delgado,
Juan^{co} Maria Najaro, Antonio Sayago mayor y Antonio Barro-
so Padilla; las circunstancias para el cargo referido, les nombra
por lo que a el Ayuntamiento corresponde a saber = D. Jose Porras
y D. Mateo Carrascal, representando la clase de 1.^a categoria
D. Antonio Guzman y Juan^{co} Barragan, la mediana = Jose
Borrego fernz y Jose delgado la menor = Juan^{co} Maria Najaro,
vecino de Malverde como forastero = y Antonio Sayago ma-
Manuel Rivero y Antonio Barroso Padilla suplentes. Pro-
poniendo al Sr. Admon. de Huicinda las ternas siguientes.



primera = Juan Barroso Acciton, Diego gracias Hidalgo y Antonio Santana Fern. La segunda = Antonio Lucio Delgado, Juan Fern Barroso y D. Pedro Garmas. La tercera = Enrique Delgado, D. Vicente Lopez Salguero y Juan Frui Dominguez. La cuarta = Elias Barrero, Domingo Amaya y Aguilino Dominguez. La quinta = D. Joaquin Navarro, Guillelmo Barroso y Jose Trinidad Huerto. La sexta = Santiago Amaya, Celedonio Carbajal y Lope Melitinosos, todos los cuales son vecinos de este punto, y la setima D. Manuel Ibar Hidalgo vecino de fuente de comito, D. Luis Casillas que vive de truzquillas y D. Julian Carrascal de Medicina y p.º los sustentas don. Barroso don. Lopez delgado, don. Garmas don. Dominguez don. Amaya don. Huerto don. Carbajal don. Melitinosos don. Ibar Hidalgo don. Carrascal don. Casillas de las torres. Remitiendose al efecto sin dilacion. Asi lo dije

con y firmen. Estos señores de que yo el secretario certifico =

de Lima

[Handwritten signatures and names]
 Lopez
 Juan
 Fernand
 Señal de
 Alonso + Berengol
 Antonio
 Fernandez
 Juan
 y Dominguez
 Señal de
 Alonso + Berengol
 Antonio
 Fernandez
 Juan
 y Dominguez

Asta y con esta p.º se remite al Sr. D.º don. Fern.º de
 Havenda p.º la propuesta anterior y para de lo com
 oadal de que certifico =

Acta de la Valencia del venturo a cuatro de Junio del año
del Sello revueltas el Sr. Presidente y demas indios
duos del Ayuntamiento en sus salas consistoriales y de
sion ordinaria de este dia con y qual numero de me-
yores contribuyentes se presento por el Sr. Presiden-
te la cuestion de si era o no conveniente la execucion
de Guardas Navales fundandose para ello en lo ca-
tumoso de las circunstancias que estamos citabamos
do y lo urgente que era acordar medidas energicas
y previsiones si se habia de salvar del robo, las uni-
des, requiera unica de este Pueblo como purant. ay-
entor. Desgraciadamen^{te} en esta villa se han dejado
nec las cosas ala ventura, y de aqui procede que
inmoralidad ha progredido extraordinariam^{te} vio-
dose por desgracia los debitos se han quedado impaga-
por q. no ha abido medio de justificarlos. Sometido
este punto a discusion y teniendo presente las rre-
sues expuestas en la proposicion precedente, y con-
siderando que es de absoluta necesidad la creacion
de estas Plazas por los beneficios que reportarian
los vecinos, acordaron por unanimidad. Puni-
que por de pronto y sin perjuicio de que pudiesen



aumentarse el numero si las necesidades lo requie-
 ran, se crean dos plazas de Jueces Auxiliares, 2.º of.
 El sueldo que estos mismos percibian, lo sea el de
 nueve a diezmos pagados de los fondos del comun, obteni-
 endo que sea la aprobacion del Sr. Gobernador de
 la Prov. para lo cual se pasara a S. S. copia au-
 tificada a este acta en conformidad a lo dispuesto
 en el articulo precito. del Reglamento aprobado por
 S. M. en ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta
 y nueve. Asi lo dijeron y firmaron D. Jos. Pres
 de y certifico =

de Lima *Lopez* *Vincent*
Juan *Fernandez* *Señal* *Retat*
Alonso *Guzman* *Barragán* *Alon*
Gerardo *Barillo* *Alfonso*
Juan *Juan* *Juan* *Juan*
Domingo *Barroso* *Antonio*
Juan Garcia *Juan* *Antonio*
José *José* *José*
de *de* *de*
de *de* *de*

Estado de Valencia en el Partido de Ordoñu de finis de mil ochocientos
 noventa y siete, siendo por este presidente
 don Juan de los Rios y de los Salas con
 asistencia de los señores ordinarios de este día por el
 Sr. presidente se dijo que a fin de regularizar
 el Partido de Ordoñu que ha abandonado
 esta región para el Partido de Ordoñu mensualmente
 de Ordoñu la distribución de los gastos de la villa
 de Ordoñu de Ordoñu del presupuesto a fin de que
 haya la mayor justicia y exactitud en este punto
 importante de la Ordoñu se acordó por unanimidad
 de la Ordoñu para el Sr. presidente y se apruebo
 desde luego la Ordoñu de Ordoñu de Ordoñu
 en la forma siguiente: Para la Ordoñu de Ordoñu
 Ordoñu y Ordoñu Ordoñu Ordoñu Ordoñu
 y Ordoñu - - - - - 3993

Para Ordoñu Ordoñu Ordoñu Ordoñu - 2800

Gastos de Ordoñu y Ordoñu Ordoñu - 100

Para Ordoñu Ordoñu Ordoñu Ordoñu - 933

Para Ordoñu Ordoñu Ordoñu Ordoñu

Ordoñu y Ordoñu - - - - - 482

Ordoñu Ordoñu - - - - - 100

total - - - - - 8178

También acordó que la Ordoñu de Ordoñu y Ordoñu
 para la Ordoñu para la Ordoñu de la Ordoñu



grado del dicto cumplimiento de las disposiciones
 prescritas, para lo cual se le da a cada uno copia
 de la misma. El presente bando se publicara por el
 pliego publico por tres mananas consecutivas
 en la plaza y en la hora en que se mande de
 Fraydona, a fin de que lleguen a conocimiento de
 todos y se evite cualquier alega ignorancia. Asi lo ordenaron
 y firmaron dichos Sr. D. que certifico =

de Lima Don Jospe Pineda
Navarro Guzman Fernandez
Antonia Jernandez Burillo

Acto en la villa de Villavieja de Asturias a once de febrero
 de mil ochocientos cincuenta y siete. Mandó el Sr.
 Pres. presidente e Director del Ayuntamiento de dicha villa
 Com. en sesion ordinaria de este dia, por el primer
 vez de sus presen. que atendiendo a la necesidad
 de la época que tanto sobre se acuerda a la mi-
 ser. sin que vale a contener estos cosas la vigilan

cia de la Ciudad & Montañas; siendo numero corto
de individuos, y estando acordado en un solo Acto
tual por esta Corporacion la creación de dos plazas
de guarda rurales, era preciso e indispensable
cubrir esta con personas de toda capacidad como
debidamente, para que desde luego se dirigiese
a ellas y vigilar el término, y demás que se con-
tiene en el reglamento. En su consecuencia los
Sr. el Ayuntamiento aprobando esta manifesta-
cion y discutida por largo rato el asunto, acordaron en
cumplimiento del artículo primero del ~~Reglamento~~ nom-
brar para estos cargos a Antonio Triguillo y Antonio Bar-
raza de esta Ciudad, personas de toda la capacidad y
que reúnan las circunstancias que el reglamento
precisa; admitida esta proposición por el Sr. presi-
den, desde luego unánimemente acordaron nombrar para
guarda rurales a los indicados Antonio Triguillo
y Antonio Barraza. Hecho comparecieron ante
la Corporacion, aceptaron el cargo, y en seguida
el Sr. presidente les hizo juramento en forma
legal, que prestaran de desempeñar bien y fiel-
mente sus cargos, y cumplir fielmente cuanto les fuere
requerido, obligacion de que quedan instruidos y
legendados en el punto el título segundo o artículo
que se contiene en el Reglamento, así como de



que se continúan en el quinto del mismo siglo
 to que comprendan las penas en que se incurran.
 Así lo dispone y firmaron dichos Sres. de que

de Lima

Lope Pineda

José

Fernández

Guzmán

+

Navarro

José Fernández

Brindley

D

Señor Sr. Malvar de Montevideo a veinte y uno de junio de

mil ochocientos ochenta y siete, cuando de los

Sres. Presidentes y Vocales del Ayuntamiento de

San Pedro de los Rios en sesión ordinaria de

este día acordaron: 1.º que se permitiera la con-

strucción de los edificios para el aprovechamiento de las

tierras, desde el sitio de San y Agua, la Aldea de

la Cruz y la parte de Casillas hasta los lavaderos; que

se debe de los Corrales a los Corrales Viejos hasta


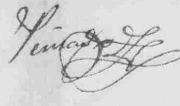
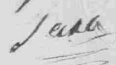
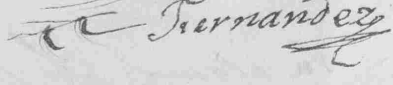
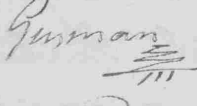
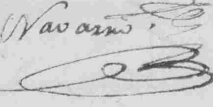
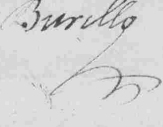
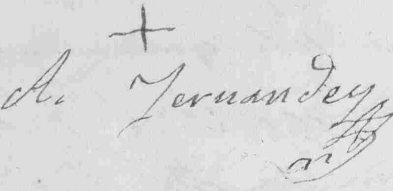
llegar a las Hornos y Puja de San Pedro. Para

Este es el mismo proceso indispensable que los
grandes o dependientes de este Real de Arma-
toría para que se le pague la quinta de papelito
cuando siempre se que se comencen los castros
inmediatos por el mismo dueño o bien por otro
que sea de este inmediato para acreditarlo debien-
do que el caso cuando se lo hubiere suscritivo
por el grande que entra. 2.º Toda los Mayordos
que se encuentran tratando con sus grandes
castros sin acreditar la legitima procedencia
del mismo que tiene para ello, le den de
denuncia y la pena la satisface los propios Ma-
yordos de su reino sin perjuicio de que se suge-
ra a la formación del oportuna causa, si el caso lo
requiere por delito o desobediencia a la Autoridad
de los Reges y Duques Caballerias de los Reinos que
son de los castros de la Corona donde han a hacer
la villa o el caso que ya están aprobados por los
Reyes. Los regueros que quebrantaron esta dis-
posicion pagaran la pena impuesta al grande que
se denuncia. Si tan luego como llegaren los que
de reales y de morales a los grandes y de otros
de los documentos justificativos que comprueban
la disposicion anterior, tendran obligacion
de presentarlos inmediatamente sin otra sin prote-



La alguna! Los servicios que se quedan encargados
de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo
el cual se publica para inteligencia de todos
y se quedan a legal ignorancia.

Además acordamos que para regularizar el
servicio de la guarda social y no siendo de los
nombrados bastantes para cubrir el término de la
capital, era oportuno que los cuatro guardas de Man-
tes se pusieran a los órdenes de la de la capital
que este se hiciera la guarda mayor y diese toda
la noche los órdenes oportunos a los que esta-
biera bajo sus órdenes para regularizar el servi-
cio; que se detuviera el término a seis cuartas
o distritos y que cada cual ocupara el suyo pero
no con permanencia fija: que la responsabilidad
que los mismos contrajeran sea relativa al hecho
que se hiciera y que siendo de la confianza por su
capacidad y demás circunstancias el guarda social de
estos cuartas, se le nombrara a este de guarda mayor de

Lo he leído y firmado D. Juan de los Rios =
 de Lima  Lopez 
 Juse 
 Fernandez 
 Guzman 
 Navarro 
 Burillo 
 A. Fernandez 

Alud y en Valencia el Mes de Mayo y dos de Junio
 de mil ochocientos noventa y siete en virtud de
 el Real Cédula de este dia del Sr. D. Juan de los
 Rios y de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia
 por el Sr. D. Juan de los Rios para todas quince de haber
 en el cargo de la libreria de la Real Audiencia de esta
 Ciudad y de la Real Audiencia de Valencia de la Real Audiencia
 Administrador principal de Hacienda publica
 de la provincia, fecha diez y nueve de setiembre
 de mil ochocientos noventa y siete en virtud de la
 Real Cédula de este dia del Sr. D. Juan de los Rios
 por el Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia de Valencia
 para el cargo de este cargo en virtud de lo dispuesto
 en el Real Cédula de este dia del Sr. D. Juan de los Rios
 de trece de Mayo del presente y en virtud



y modada) por dicha Superioridad la interve-
nion de los papales padrones, hasta esta
hora y siendo que existen en poder de la au-
toridad de aquel; y habiendo tenido presente
diariamente esta, se entregó en los anteriores do-
cumentos. Como por este hecho y acuerdo
de la Superioridad quedase responsabilizado el
Excmo. Sr. Comisario y su cargo de continuar
la recaudacion y esta tener a cargo del Excmo.
Sr. Comisario como anteriormente estaba, proceda
el que desde luego se nombra de cuenta
cargo y recibo de la misma corporacion su de-
claracion en donde se la instrucion vigente
a fin de darle cumplimiento a aquella y hacer
efectiva la que resultase hallase en poder
de personas contrayentes para poderlos
condonar e ingresar en la Deposition de Ma-
nifestacion del precitado Sr. Comisario de
Culmin la procedente a posision y de que



Alta y la Valencia de C. M. a los 25 de Julio de mil ochocientos
 treinta y siete; mandado por el Sr. presidente de
 la Diputación de Ayuntamiento de esta Real Audiencia, en virtud de
 la sesión ordinaria de esta Real Audiencia por el Sr. presidente
 se manifestó que hallándose tratada la junta
 de esta villa para la redención del Anillo
 de plata de la Real Audiencia que ha de ser de la
 para la desamortización de sus posesiones
 vendiendo de mil ochocientos treinta y siete; debe
 nombrarse presidente de dicha junta un individuo
 de este Ayuntamiento de nombre en el orden de
 para por unanimidad para este cargo al Sr. D. Juan
 de Dios de Alameda y Ferrn Lopez para, así lo dispu-
 so y firma dicho Sr. de que certifica =

declaro Lopez Himera
 Wacano Ynoente Barro Hidalgo
H. Fernandez Burillo Mun y Domingo

Habiendo en Valencia del Reino y fecha veinte de su celeracion
 los cincuenta y siete, mandado del Sr. presidente e indi-
 cados del Ayuntamiento que se acordó de su tal con-
 sistorial en sesión ordinaria de este día se dio cuenta
 por el Sr. presidente que por el guarda rural Andrés
 de Angulo se había dado parte que el ganado de
 uno de Juan Garcia Barroso se hallaba enfermo de
 viruelas y que era preciso y urgente señalarle
 un sitio e término donde se pudiese pastar para que
 no se comunicase el contagio a los demás ganados.
 Hechos cargo de todo lo referido la Corporación Municipal
 y después de un maduro examen se acordó
 por unanimidad: señalar desde el padron que se hizo
 lo que se indica adelante al Ayuntamiento, hasta la linder
 de Puente de Cortes, en cuyo término solo han de pastar
 a fin de evitar el riesgo con los demás ganados en
 tener al mayor e demandar la casa de la linder de
 modo al dicho sitio señalado sin que pueda salir de él
 hasta tanto que el Ayuntamiento disponga, y a los demand
 de esta villa, se abstengan de pasar al término seña-
 lado por medio de la guarda de esta villa. Hecho
 el presente y firmados dichos señores que certifico

de Lima Lopez Pineda
 _____ _____ _____
 Guzman Au. Fernandez Burillo
 Navas _____ _____



Madrid en Valencia del Puerto a Veintysis de Julio
de mil ochocientos cincuenta y siete, cuando los
Sr. presidente e individuos del Ayuntamiento
en sus sala consistorial en sesión ordina-
ria de este día a fin de nombrar depositario de
propios ^{arbitrios} y regidos interbentos para que el Sr.
D. Juan de Contabilidad establecido de hecho a tal
como por todo se ansia; y por unanimidad
se cargo en los términos siguientes: al regido
D. Francisco Ruiz Dominguez ^{Depositario} con el sueldo anual
de setecientos reales y al regido D. Francisco
Aranda y Girard de interbentos, los cuales Sr.
D. Juan de Contabilidad aceptaron el cargo; al efec-
to de lo facultado a cada cual copia literal
de la presente aprobada por la Diputación
que debe observarse por los mismos, y

el oportuna libro de ingresos e intercomunicacion
 Pongase en conocimiento de publicos los nombra-
 mientos realizados para que sean luego
 como el Ayuntamiento de la villa de la Calera
 de la Columna de la Tenencia de Sta. Maria
 y Cordobada de Castilla se presenten a
 primer a Malicia los papeles, y al se-
 guido a intercomunicacion, sin cuyo requisito
 no se tendran por no hechos aquellos. Ha-
 bilite desde luego al area de trabajo de
 autorizando el costo que produzcan no solo
 este trabajo si tambien el transporte de la
 impresion de los libros, cuya cantidad por
 masan data en la oportuna cuenta de
 este año. Asi lo digeron y firmaron de real
 orden de que certifico = sobre sueldo = arbitrios =

Depositario = Vale =
 de Lima =
 Loper
 Juan de
 Pina
 Guzman
 Fernandez
 P. Navano
 y Piam.
 Burillo
 A. Fernandez



Acta y En Valencia del Martes a diez de Agosto de 1857
Reunidos cincuenta y siete señores de la corte
presidente e individuos del Tribunal que se
reunieron en sus salas Constitucionales de sesiones de
Ordinaria de este dia, por mi el Secretario se
leyo el Acta anterior y quedo aprobada. En
seguida por el Sr. presidente se hizo pre-
sente que por el guardador de las Cortes se ha-
bia dado parte de que Juan de la Cruz
de la Cruz de Juan Antonio Barrios y D. An-
tonio Saura habian algunos de esta clase foraste-
ros, con el consentimiento de S. M. para que
ellos habian algunos forasteros y con el
de D. Juan Saura del mismo modo lo habian
de otros forasteros y no siendo justo de
ningun modo que estos abusos se tolerasen
por los graves perjuicios que esto causa
a la mucha ganaderia que tienen la

Mando de este pueblo en su obediencia ter-
 mino como a este, un precio e ladijpu-
 sable tomar las medidas mas breves
 que se consideraren oportunas: en la virtud
 la Corporacion Municipal apoyando la idea
 del Sr. presidente deudo por unanimidad.
 que en el precio especifico termino de
 otros dias apullen del termino de esta villa
 los ganados que toscan de su pertenencia
 vaji las penas establecidas por las Ordenan-
 zas Municipales y perdida de seguridad de
 que cometiesen tal abuso, habiendole abe-
 lta determinacion a fin de que sea cumpli-
 miento a ella. Si lo diligieren y firmaren
 dichos Sres. lo que certifico =

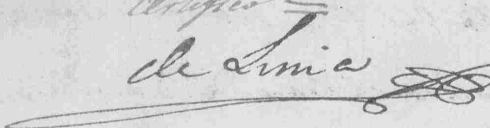
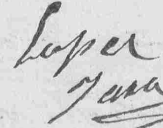
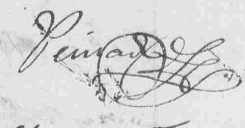
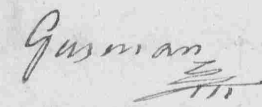
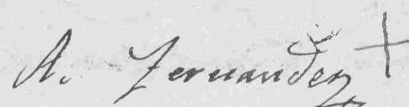
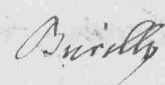
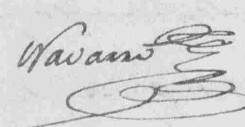

de Lina *Lopez*
 y *Pineda*
Fernandez
Guzman
Navarro
A. Fernandez
Bellido

Aludoz en la villa de Valencia a doce de Agosto de mil



Reunidos cincuenta y siete, reunidos los señores
Diente e individuos del Ayuntamiento en sesión pública
Constitucionales Constitucionales en sesión ordinaria
en la sala de sesiones de esta ciudad anterior
y queda aprobada en seguida acordaron que
se quite el terreno que esta enclavado dentro del
terreno que forma empicando por la heredad de
Soto, camino recto de San Juan hasta llegar a la
puerta de San Felipe y cuando llegara de tocar a
salir a la puerta de San Juan de Pan y Agua
a tomar la puerta de Puente Barroso y su padre
a la heredad de Corvicio, esta adelante a tomar
el camino de Alabaches hasta las Lagunillas
el camino de Alabaches por la heredad de Alabaches
Lagunas a concluir el camino de Medina
Cana e Sobres arriba a los ojos de camino de Casillas
hasta Solaparra: el camino adelante de Puente
de Cantos a tomar la Puerta de Puente Barroso
a concluir en Balbuena. en cuyo testimonio
señalan y practican solamente el ganado

caballas mulas, asnas y vacunos y en
 el demas de ganado lanar y cabrio que se
 prohibe desde luego el que pueda flegarse que
 en las vicinas de las personas señaladas por
 el Sr. Gobernador de esta parte y el que lo ege-
 cuta de su parte se sea procesado criminal-
 mente como incendiario. Que se haga publico
 este Alvará a fin de lleguen a conocimiento
 de todos y no puedan alegar ignorancia.
 Así lo dijimos y firmamos dichos tres. que
 certifico

de Lima  Lope  Pineda 
 Gasman   
 Navas  

Acta en Valencia del Viceroy a los tres dias del mes
 de Setiembre año del Sello, reunidos el Ayunta-
 miento en las salas consistoriales en sesion
 ordinaria, y leida que fue el acta anterior
 quedo aprobada. En seguida por el tenor pre-
 sente



Volente se propuso la necesidad de regularizar los trabajos de la Secretaria que por la falta de personal se hallaban bastante atrasados por que no era posible que acumulando tantos asuntos de grande interes una persona sola pudiese despacharlos con justicia vitando la responsabilidad que sucesivamente sobre el Sr. Presidente y la Corporacion Municipal debiese pesar. El Ayuntamiento puso a discusion este punto y despues de un maduro examen acordó que podria organizarse la Secretaria constando del personal siguiente: Un Secretario con la dotacion anual de tres mil trescientos reales: un oficial primero cuyo destino sera dedicarse esclusivamente a los trabajos de Estadística pero formando siempre parte de la Secretaria con el sueldo anual de mil ochocientos veinte y cinco reales, y cuyo gasto se comprendera en el de oficina segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador.

ndos de la provincia en su virtud para la for-
macion de presuyectos, y un oficial segundo con
el sueldo de mil quatrocientos sesenta reales annua-
les, cuya cantidad se comprenda en la Relacion
número primero. Organizada fues así la secre-
taria y atendiendo a la Real Cedula de D. Francisco de Sal-
azar en este particular para dedicarse al
trabajo activo de la secretaria y si mas apto y
disputo para lo de la dicitiva, para los que tiene
movimientos especiales, se le nombra oficial prime-
ro con el sueldo que queda señalado. Atendiendo tambien a que
D. Luciano Navarro no tiene la edad de veinte y cinco años que pide
la ley para que se le nombra como quisiere el Ayuntamiento de
secretario de la corporacion, se le nombra oficial segundo con el su-
eldo señalado a dicha plaza. Se nombra para el cargo de secretario
a D. Jose Maria Navarro con el sueldo señalado a dicha plaza, y en
los nombramientos se les haga saber a los respectivos interesados
para su satisfaccion y demás efectos que correspondan, dando se
cuenta en la forma ordinaria al Sr. Gobernador de esta provin-
cia. Asi lo dispusieron y firmaron dichos Sres. de que certifico
de lo que

Lope
para
Navarro. E. Burillo. Juan Manuel
Fernandez III
Juan y Domingo
Señal de Alonso
Domingo.



Señores Presidentes e Individuos del Ilustre
Ayuntamiento de esta Villa.

D. Juan de Dios Fernández Médico
Cirujano de esta vecindad; como mejor proceda
en derecho, digo: que en virtud de ser vacantes
las Plazas de Medicina y Cirujía de ella, anun-
ciadas en los Boletines oficiales, y enterado del
haber señalado a cada facultad, me hallo en
el caso de aspirar a ellas, bajo las condi-
ciones que hallo acordado tan honrada compro-
miso, teniendo en consideracion los trabajos que
tengo hechos en Buena Esperanza, (con que admi-
nistraba esta mi Solicitud) en su virtud:

Suplico a V. si tienen a bien acordar, se me cite
para contratar las clases y tiempos determi-
nados del desempeño en dichas facultades.

Valencia del Porton y Mayo veinte y
seis de mil ochocientos cincuenta y siete

Juan de Dios Fernández



Se puede admitir la anterior solicitud, habiendo examinado la ley citada, el curso de poblacion de esta villa, los datos del Municipio, y quanto de datos y reflexiones le parecieron adecuadas para el asunto en el grave negocio q. ha tenido a bien comisionarle el Ayuntamiento, tiene el honor de someter a su aprobacion el siguiente dictamen =

Siendo de necesidad, como cosa sumamente util admitida por las Cortes y mandada por la ley, la provision de las plazas titulares de medicina y Cirujia opina la Comision que es preciso proceder a fabricarlas del modo y bajo las condiciones siguientes. Primera: Es indispensable que las dos plazas de medicina y Cirujia no esten jamas provistas, ni aun de una manera interina, en un mismo profesor, sino en dos unidos de modo q. se auxiliara en ausencia y enfermedades, que se consideren en los casos difíciles, y que estudien y socorran cada uno en el ramo a que esta destinado. Segunda: para obviar males, y para respetar la libertad de los Municipios y de los profesores sera conveniente el q. los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los facultativos titulares caduquen todos los años: y que todos los años en la primera o segunda Sesion del Ayuntamiento se revalide, anule, o modifique el convenio de los titulares. Tercera: el Ayuntamiento puede obligar a pagar en cada un año, y a cada uno de los dos profesores titulares una cantidad alzada, cuyo minimumo sera la de quinientos reales vellon, por los servicios que presten a la Municipalidad por los casos de medicina legal, sea en el foro criminal, o en el civil, o en el contencioso, o en el politico; entendiendose esto de la manera q. por esta dotacion queda libre el Ayuntamiento de pagar a los titulares la despesa q. por su trabajo tengan, aunque sin perjuicio de q. los cobren en los casos en que ha ya algun particular condenado en costas. Cuarta: el Ayuntamiento puede obligar tambien a pagar a cada uno de los profesores una cantidad detallada por cada veintiocho que enarque a su asistencia: y la Comision juzga, que esta cantidad detallada debe variar segun que la asistencia sea de medicina o de Cirujia por la diferencia de trabajo que cada una opera. Aries, que el minimumo de la cuota

por cada Vnno pobra emargado al medio sea la de doce rs. el Vellon
 y al Cruzado la de ocho rs. Quinto: por ahora puede detalar
 se que el minimumo de los ~~Vellones~~ ^{Vellones} pobres afecta a cada
 una de las titulares sea de 200 rs. y su maximumo, a
 si ahora como siempre, debe ser indefinido a juicio de los Ayun-
 tamientos. Sexta: aunque en la Ley de Aridad se prescribe la
 creacion de una plaza titular de Farmacia, la Comision se abstiene
 de opinar sobre esto, y lo deja al maduro examen del Ayun-
 tamiento.

El quanto la Comision puede exponer en derengens de
 su Cometic. El Ayuntamiento decidira lo q. mas beneficio sea
 para la poblacion. Valencia de Ventos a diez y ocho de Junio
 de mil ochocientos cincuenta y siete =

Antonio Perillo, Fermindo ^{Nlo} Navarro
 y Pirano.

Juan Antonio
 Pineda

En vista de la opinion unida por la Comision se prohibe la pla-
 za de ~~medico~~ ^{medico} ~~linguis~~ ^{linguis} en D. Juan de Dios ~~peruano~~ ^{peruano} con el haber
 señalado en el presupuesto y por solo este año. Por lo de ahora no
 se prohibe la medicina ~~curandera~~ ^{curandera} el Ayuntamiento acordar
 sobre ella. Unas de las ~~libertades~~ ^{libertades} ~~alibidos~~ ^{alibidos} ~~de acuerdos~~ ^{de acuerdos} y comunicarse
 esta disposicion al interesado para su satisfacion y demás
 efectos consiguientes. Lo acuerda el Ayuntamiento de Valencia de
 ochocientos cincuenta y siete =

de Lima Lope Pineda Fernandez
 Juan ^{Navarro} ^{Pirano}

Fernando ^{Navarro} ^{Pirano}
 Juan ^{Navarro} ^{Pirano}
 Borrego.



Señor Presidente e Individuo del Aquat. Anti. de esta
Villa.

Jose Maria Vaharro vecino de la misma, ante V. respetuosa-
mente expone que por muchos años vivió la lontanía desta lopo-
cion envejeciendo el aprecio de la misma, hasta que en Agosto del
año proximo pasado fue separado del destino, sin que para ello
mediara otras causas que las politicas en las los do partes en que
por desgracia estaba dividida la poblacion, siendo origen de resent-
mientos personales respectivamente mas o menos fundados. Despa-
mente supio la suerte que los tratanos politicos y otras razones
suelen producir. Abenidos y enemistados los principales vecinos de la
villa en sus resentimientos y querellas, se firmo un convenio abi-
erto a la prima de todo lo que quisieran advenir al laudable ob-
jeto de que hubiere paz y tranquilidad en la villa, salva siem-
pre las opiniones politicas que cada qual pudiera seguir a su
gusto, siempre que respetare las de sus convecinos, y no se que-
sieran por el modo de demostrarlas o ejercerlas al fin propues-
to de la concordia y tranquilidad de la misma. El supnente

se editó y suscribió al convenio y lo ha respetado y observa-
do hasta el día.

Tal proceder ha sido sin duda la causa principal que habia
tenido esta corporación para deliberar y acordar la reposición
del que sufre en su destino de secretario unico recurso con
que contaba para alimentar a su familia. Esta determina-
ción aunque aun no comunicada oficialmente al Excmo.
le ha llenado de placer en todo concepto; Empero ha tenido tam-
bin el sentimiento de saber que la determinación generosa
que devolvia a una familia el bien de la subsistencia no ha
obtenido la aprobación unanime de todos los vocales de la cor-
poración, y en tal situación cree el que dice estar en el caso de
dar gracias a la misma por el beneficio que le dispensaba, de-
biendo manifestar que si tal acontecimiento ha de ser causa
para que se altere la paz y buena armonia acordada entre
los principales vecinos, desde luego renuncia el obsequio que le dis-
pensara la corporación, toda la vez que no sea con el consen-
timiento unanime de todos, y sin que se resentan alguno de los voca-
les de la misma =

Suplico a V.ª se sirvan tener presente esta manifestación para los
efectos que tengan por conveniente. Valencia del venturo día
y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete =

Yo Juan
A. A. A.



Acta. En la villa de Malen del cantón, a los veinte y seis
días del mes de Mayo del año del Señor, Mil ochocientos
cincuenta y siete, el Ayuntamiento Constitucional de la misma
ciudad, por el Sr. presidente, se dio cuenta, de la aut.
presentada, y de la que fue, el acta aut. que se
protocó. Dijo continuó, se puso a discreción la
Nominación presentada, del secretario nombrado, y
lo que verbalmente había presentado, D. Juan G.
Salas Sabaró, y D. Luciano Sabaró y Santa
de los cargos de fiscal primero y segundo, a la que
repetidamente, habían sido nombrados, y se
acordó admitirlos, en repetidas Nominaciones, y se
declara esta vacante de la secretaría, del Ayuntamiento
que se forme al efecto por el Sr. presidente, al
partido expediente gubernativo, con arreglo a lo que
dispone la ley de mil ochocientos cuarenta y
cinco en su Artículo ochenta y nueve que se
mandó al Sr. Gobernador de la provincia, el oportuno
Anuncio, para que se inserte en el boletín
oficial, afin a que el treinta de Sobierne pro-

sino se proba la baxante en las per-
 sonas que se van, por requisito que la ley exi-
 ge. Acordando pues que se lo porrasen, no pu-
 de funcionar, in vacante, enambien interina-
 mente para que ejerciera este cargo, a D. Jose
 M^o. Lahorra, y D. Luciano Sabaró, afin de
 que, se dediquen con actividad, y contumacia a
 adelantar los trabajos que estan, paralizados
 hagase saber esta disposicion, a los interesados, pe-
 los arrendamientos, y demas que correspondan: heci-
 los dejaron y firmaron, electos señores

Aceptacion y habiendo comparecido ante de los porrasen Municipal
 y hecho saber el nombramiento de señores interinos, se
 aceptado el cargo y ante la misma corporacion se firmo un
 pedimento y en su virtud lo firmo en Valencia el Director
 fecha ut supra -

de la Junta

de la Junta

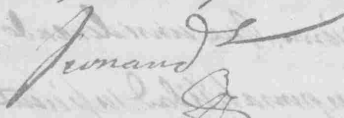
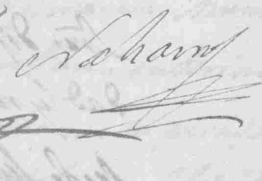


Acuerdo En la Villa de Valencia el Venturo a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los señores Presidente y de mas individuos de Ayuntamiento que abajo suscriben por el primero se dio cuenta de la circular inserta en el boletín oficial número veinte y cuatro del número siete del actual, del Sr. Administrador principal de Hacienda Pública, participando que por disposición de la Dirección General de Contribuciones, ha sido relevado del cargo de recaudador general D.^o Antonio de la Cámara, previniendo que los respectivos Ayuntamientos se encargen de la cobranza del monto de dicho año, en su virtud se hacia indispensable proceder al nombramiento de un depositario persona de arraigo, y que bajo su responsabilidad recaude y ponga en las arcas del Tesoro el cupo correspondiente a dicho trimestre satisfaciéndole el tanto por ciento que tenga a bien acordar la Corporación; En su virtud dichos señores dijeron: Que considerando a Sr. D. Fernando de Española de suficiente y responsable para obtener dicho cargo, desde luego por unanimidad le nombra su consal depositario dándole el dos por ciento, cuyo nombramiento se le hará saber para su aceptación, previniendo le

entrega de la lista sobredicha que se ha remitido por el Sr.
don Juan de la Cruz para la cédula del Sr. D. Juan de la Cruz
y por mandado de Sr. de que se aspiro =

de unia  Lopez 
y no unia  Borro 
Fernandez  Burrell 
Navarro  
Juan y Domingo  Juan Maria 

En la segunda yo el Secretario recibí que y leíto de la lina
te el acuerdo y nombramiento que antecede a breves por
nander de este acuerdo dando de copia literal el Sr.
y entendiendo el Sr. de que se le ha conferido como tal
de permiterle y bajo su responsabilidad por el Sr. presidente
que se le ha unido por la expresion de un y qual, esto es
que se le ha unido por la expresion de un y qual, esto es
que se le ha unido por la expresion de un y qual, esto es

Bruno Fernandez  

En la Villa de Valencia del Ventoso a principios de Diciem-
bre de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. Presiden-



de e' individuos del Ayuntamiento en sus Salas Consi-
soriales en sesion Extraordinaria de este dia, por el
numero sedio' cuanta del Boletin extraordinario del Do-
mingo siete y ocho de Octubre proximo pasado re-
cibido en el Correo ultimo por el que se manifiesta ha-
ber recibido el Sr. Gobernador de esta Provincia
por parte telegrafica el fausto acontecimiento de que
S. M. la Reina (F. D. G.) dio a luz solemnemente
a las diez de la noche del siete y ocho del mismo un
Principe; en su virtud se haria indispensable por
tan interesante y luctuoso suceso, solemnizar y fes-
tejar tan plausible comunicacion, y llenar de jubilo dicho
S. M. acordaron: Que en la partida de gastos imprevi-
dos del presupuesto municipal del presente año se aumente
la Cantidad de mil reales vellon reales que se invertiran
en comprar de trescientos a cuatrocientos panes para dar
limosna a los pobres de solemnidad y jornaleros que se
canta una misa solemne con Te Deum el Domingo proximo
por ser del actual en accion de gracias al Codo Poderoso; que
se disponga un repescos para la Corporacion municipal, el
estado Eclesiastico y mayores Contribuyentes empleando ade-

mas esta Cantidad para fuegos artificiales: y para
 la distribucion y cuenta exacta de los gastos y direccion
 de todo se nombran a los Srs. D. Juan Lopez para
 Comente primer de Maide, el procurador Judicial D.
 Antonio Durillo y el segundo D. Francisco Lavan
 no. Por lo qual se les presentaran despues la Cuenta
 de gastos para que recogie la provacion de esta Corpora
 cion; y hallandose presentes dichos Srs. capten este cargo.
 Su Dignidad y firman de que Certifico =

Alexima Lopez y Paredes
 Jura
 Vincente Barro
 Antonio Fernandez
 Juan de
 y Domingo
 Simoon Fernandez
 Juan de
 Barro

Acuerdo En la villa de Valencia el venturo a treinta de Diciembre de mil
 ochocientos cinquenta y siete; reunido los Sres. Presidente e indi
 viduos del Ayuntamiento que abajo suscriben en sus salas
 transitorias en union de este dia por el Sr. Presidente a
 manifestar que habiendo tramucado en muchos casos

[Faint, illegible handwriting on a blank page]

a

Dr

na

L

na

190,

il

S-

.

.

o

[Faint stamp or mark]

[Small circular mark]